



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: RADICADO: 68 001-40-30-005-2018-00796-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

Una vez examinado el expediente, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, presentado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, en contra del MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI. Entre tanto, sea del caso mencionar que dentro del presente trámite se tiene que:

- a) Se está frente a una demanda en forma, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 375 y ss del CGP;
- b) En la presente Litis, la parte demandante y demandada son personas jurídicas habilitadas para actuar y comparecer al proceso;
- c) Este despacho es competente para conocer del presente trámite por la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación;
- d) Existe legitimación en la causa por activa, por cuanto la parte demandante tiene interés legítimo para solicitar el pago de la obligación contenida en el título valor arrimado; y
- e) Se satisface el derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del CGP.

Dicho lo anterior, considerando las excepciones de fondo planteada y el material probatorio obrante al expediente arrimado por las partes, encuentra este estrado judicial innecesario surtir el interrogatorio a las partes. Luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP (control de legalidad), en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En ese orden de ideas, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3º, numeral 2º del Art. 278 del CGP, es del caso dictar sentencia anticipada de manera escrita por cuanto al interior de este tramite procesal no se requiere la practica de ninguna prueba, que conlleve a la celebración de audiencia pública. En firme el presente proveído, ingrese al despacho el presente expediente para lo dictar sentencia escrita.

A su vez, estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las pruebas:

PARTE DEMANDANTE: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental: - La obrante del folio 1 a 72 del cuaderno principal, la demanda y sus anexos debidamente aportada por la parte demandante. - El memorial descorriendo traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, allegado el día Lunes 21/09/2020. - El memorial descorriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, con fecha viernes 23/10/2020.

PARTE DEMANDADA: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental debidamente aportada por la parte demandada en: - El Recurso de reposición contra el mandamiento de pago, efectuado el día lunes 07/09/2020, - La contestación de la demanda y las excepciones presentadas el día lunes 14/09/2020.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud elevada por MONSALVE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900.018.581-1, representada legalmente el Dr. MARIO NOVA BARBOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de APODERADO del demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., en relación a la renuncia al poder otorgado; petición fundada en la culminación del contrato de asesoría jurídica No. CT.2017-000043, celebrado entre MONSALVE ABOGADOS S.A.S., y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. Se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER, por cumplir con la disposición normativa y al observar constancia de notificación de la renuncia de poder a su representada. En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Dictar Sentencia Anticipada de Manera Escrita.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas Documentales:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental: - La obrante del folio 1 a 72 del cuaderno principal, la demanda y sus anexos debidamente presentada. - El memorial descorriendo traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, allegado el día Lunes 21/09/2020. - El memorial descorriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, con fecha viernes 23/10/2020.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental debidamente aportada por la parte demandada en: - El Recurso de reposición contra el mandamiento de pago, efectuado el día lunes 07/09/2020. - La contestación de la demanda y las excepciones presentadas el día lunes 14/09/2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. MARIO NOVA BARBOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de APODERADO del demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

NOTIFIQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 24 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Febrero de 2021.  LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

Firmado Por:

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b47fc526d439456bf1bc38fed4164f2a3ba6eecbe8403be03d98afd47165ef**

Documento generado en 11/02/2021 06:39:26 PM